



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0661 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro Nº 98830-2015, tramitado por la empresa TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS, SRL, sobre incremento de flota vehicular, y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 02 de Diciembre del 2015, la empresa TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL, con RUC Nº 20326944115, representada por su Gerente señor Serafín Wenceslao Del Carpio Neýra, solicita **incremento de flota con los vehículos de placas C4K-958(1994) y V8B-963(1990)**, en la autorización para prestar servicio de transporte regular de pasajeros en la ruta Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao y viceversa otorgada con Resolución Directoral Regional Nº 204-97-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT de fecha 10-07-2007 y renovada mediante Resolución Directoral Nº 1052-2007-GRA/GRTC-DECT del 13-11-2007, considerando el bus de placa de rodaje C4K-958 como unidad operativa y el bus C8B-963 como vehículo de retén, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación*” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**CUARTO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución de vehículos**.

**QUINTO.-** Mediante Resolución Directoral Regional Nº 204-97-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT de fecha 10-07-2007 y renovada mediante Resolución Directoral Nº 1052-2007-GRA/GRTC-DECT del 13-11-2007 se otorga a la empresa TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional en la ruta Arequipa – El Pedregal - Corire – Aplao y viceversa por el término de diez años, contados del 13-11-2007 al 12-11-2017.

**SEXTO.-** A través de la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Diciembre del 2013, se aprueba un nuevo cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, señalando para los vehículos de fabricación hasta el año 1982 la fecha de salida del servicio el 30 de Junio del 2015. En ese sentido, siendo que en la Resolución Sub Gerencial Nº 1863-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 08-11-2013 aún se está considerando vehículos de esas fechas corresponde ya no considerarlos como flota de la transportista, modificando en ese extremo la resolución mencionada.

**SÉTIMO.-** Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transportes cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con los vehículos de placas **C4K-958(1994) y V8B-963(1990)**, los que se encuentran comprendidos en la excepción del artículo 25º numeral 25.5.1 del Reglamento glosado.

**OCTAVO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 315-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0661 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL**, con RUC Nº 20326944115, representada por su Gerente señor Serafín Wenceslao Del Carpio Neyra, autorizando la habilitación de los vehículos de placas **C4K-958(94) y V8B-963(90)**, vía **incremento**, en la autorización para prestar servicio de transporte regular de pasajeros en la ruta Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao y viceversa otorgada con Resolución Directoral Regional N° 204-97-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT de fecha 10-07-2007 y renovada mediante Resolución Directoral N° 1052-2007-GRA/GRTC-DECT del 13-11-2007, quedando redactado el artículo primero según el siguiente detalle, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS, SRL
MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	Incremento de flota
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – El Pedregal – Corire – Aplao y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Repartición, El Alto, El Pedregal, Corire, Aplao.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 07:45 horas. De Aplao: 14:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos.
VEHICULOS DESHABILITADOS	Dos (02) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	<b>Dos (02) vehículos: C4K-958(94) y V8B-963(90).</b>
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: C4K-958(94).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8B-963(90).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 13-11-2007 al 12-11-2017.

**ARTICULO SEGUNDO.** APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto al vehículo incrementado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**21 DIC 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

FMC/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Flor Ángela Meza Congona*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0661 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 98830-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS. SRL

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS. SRL		
RUC	20326944115		
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte N° 618, Cerro Colorado, Arequipa		
TELEFONO	259633, Cel.996790070, 97900311		
CORREO ELECTRONICO	rnm41@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 1192343		
REPRESENTANTE LEGAL	Serafin Wenceslao Del Carpio Neyra	DNI 29560285	

2. VEHÍCULOS INCREMENTADOS: DOS (02):

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C4K-958	1994	07-01-2016	LA POSITIVA	02-03-2016	CITV AQP	GOLDCAR	27-11-2015
V8B-963	1990	07-01-2016	LA POSITIVA	07-01-2016	CITV AQP	GOLDCAR	30-10-2015

3. FLOTA VEHICULAR: DOS VEHÍCULOS: OPERATIVA: 01 VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
C4K-958	1994

4. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
V8B-963	1990